

Volumen 27, Número 10

Registro, 17 de diciembre de 2025

## CONTENIDO

### **ACUERDO No. 452**

**(de 16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se aprueba la modificación del alcance de la Reserva de Proyectos Relevantes de la Autoridad del Canal de Panamá” ..... 2

### **ACUERDO No. 453**

**(de 16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se aprueba la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Proyectos Relevantes; a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos; a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; y la devolución a excedentes del saldo de la Provisión de Contingencias del año fiscal 2025 de la Autoridad del Canal de Panamá” ..... 6

### **ACUERDO No. 454**

**(de 16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se aprueban los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el periodo fiscal 2025” ..... 10

### **ACUERDO No. 455**

**(de 16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional” ..... 13

## **PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

*Fundamento legal: Ley 19 de 11 de junio de 1997, “Por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá”  
Validez del Registro del Canal de Panamá en Internet aprobada mediante Acuerdo No. 139 de 21 de junio de 2007 de la Junta Directiva  
de la Autoridad del Canal de Panamá*

**ACUERDO No. 452**  
**(de 16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se aprueba la modificación del alcance de la Reserva de Proyectos Relevantes de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expide como norma general en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo con la Ley Orgánica, los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica, de igual forma, establece como una de las funciones de su Junta Directiva, la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, en virtud de lo anterior y mediante el Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Que el artículo 5 del Reglamento de Reservas dispone que las reservas constituidas conforme se señala en este Reglamento deberán incluirse en los presupuestos correspondientes para poder ser utilizadas, ya sea al momento de su formulación o, si se requiere, durante un ejercicio fiscal, a través de alguno de los mecanismos de ajuste indicados en el Reglamento de Finanzas; y que los montos no utilizados de las partidas de gasto que hayan sido reforzadas o creadas en el presupuesto correspondiente, en virtud de la utilización de alguna de las reservas establecidas en este Reglamento, serán devueltos a la Reserva a la que pertenecen, al término del año fiscal de que se trate.

Que la Junta Directiva, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Reservas y mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. 391 del 13 de diciembre de 2021, aprobó la creación de la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos (NIP 5934) y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, a fin de atender las necesidades de ambos proyectos.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 436 del 17 de diciembre de 2024, modificó el Acuerdo No. 391 para cambiar el nombre de la “Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico” para que lea: “Reserva de Proyectos Relevantes” para el financiamiento de los siguientes proyectos:

- NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos,
- NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico y
- NIP 5381-Mejoramiento y adecuación de represas de tierra en el lago Gatún.

Que la Administración señala que la Reserva de Proyectos Relevantes permite:

- asegurar el capital disponible para financiar los proyectos que, debido a su magnitud, impacto o importancia estratégica, son considerados esenciales para el cumplimiento con los objetivos operacionales y de desarrollo del Canal de Panamá; y
- Ajustar la reserva, incluyendo proyectos específicos, según se estimen las necesidades para mantener y mejorar la eficiencia, seguridad y competitividad del Canal, garantizando su sostenibilidad a largo plazo.

Que la Junta Directiva, mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 25-1541 del 29 de enero de 2025 (RM 25-1541), aprobó adicionar al programa de inversión especial “Programa de Proyectos Hídricos” el proyecto NIP 6214- Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio (NIP 6214), en el Programa de Inversiones del año fiscal 2025.

Que la Junta Directiva, mediante la citada Resolución RM 25-1541, autorizó la incorporación del precitado proyecto en el Programa del Proyectos Hídricos, por la suma de setecientos dieciséis millones novecientos setenta y cinco mil balboas (B/.716,975,000), sin que dicha incorporación involucrara un aumento en el costo total del Programa de Inversiones del año fiscal 2025 ni en el presupuesto anual aprobado de la Autoridad.

Que la Administración informó que el resto de los fondos requeridos para el proyecto “Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio” provendrían de la Reserva de Proyectos Relevantes hasta por la suma de ochocientos veintiún millones veinticinco mil balboas (B/.821,025,000), cuyo uso sería autorizado de conformidad con la normativa aplicable.

Que la Administración propone incluir el NIP 6214 en la Reserva de Proyectos Relevantes para cumplir con el objetivo de este proyecto de garantizar la cantidad y calidad de agua para el consumo humano y el tránsito de embarcaciones

de manera segura, continua, eficiente y rentable, mediante el desarrollo de una solución integral para el manejo de los recursos hídricos.

Que la Administración, de igual forma, solicita la autorización para el traslado de los fondos disponibles del NIP 5934 al NIP 6214 por la suma de seiscientos veintiún millones veinticinco mil balboas (B/.621,025,000) que provienen de la Reserva de Proyectos Relevantes.

Que la Administración explica que, con los trasladados de fondos antes descritos, el NIP 5934 quedaría con fondos disponibles por doscientos sesenta y dos mil millones de (B/.262,000,000), que provienen de las contribuciones al Programa de Inversiones, por lo que se recomienda eliminar el NIP 5934 del listado de proyectos financiados por la Reserva de Proyectos Relevantes.

Que la Administración indica que la Reserva de Proyectos Relevantes quedaría conformada por tres proyectos:

- NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico.
- NIP 5381-Mejoramiento y adecuación de represas de tierra en el lago Gatún.
- NIP 6214-Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.

#### **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Aprobar la disminución de fondos por la suma de seiscientos veintiún millones veinticinco mil balboas (B/.621,025,000) provenientes de la Reserva de Proyectos Relevantes para financiar el NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos.

**ACUERDO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 436 de 17 de diciembre de 2024 “Por el cual se aprueba la modificación de la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y en el Pacífico, creada mediante el Acuerdo No. 391 de 13 de diciembre de 2021”, para eliminar el NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos de los proyectos financiados de la Reserva de Proyectos Relevantes y adicionar el NIP 6214-Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio a los proyectos financiados bajo dicha reserva, el cual leerá así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación de la Reserva creada mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. 391 de 13 de diciembre de 2021 “Por el cual se aprueba la creación de la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, así como la respectiva asignación de fondos a esta reserva; la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; y la devolución a excedentes del saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”, a fin de modificar el nombre y alcance de dicha Reserva, para que en adelante se denomine: “Reserva de Proyectos Relevantes” para el financiamiento de los siguientes proyectos:

- NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico,
- NIP 5381-Mejoramiento y adecuación de represas de tierra en el lago Gatún y
- NIP 6214-Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de seiscientos veintiún millones veinticinco mil balboas (B/.621,025,000) a la Reserva de Proyectos Relevantes para financiar el NIP 6214-Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio, fondos provenientes de la disminución de fondos aprobada en el Artículo Primero de este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Jose Ramón Icaza C.

Anneth Davis

  
Presidente de la Junta Directiva

  
Secretaria de la Junta Directiva

**ACUERDO No. 453  
(de 16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se aprueba la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Proyectos Relevantes; a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos; a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; y la devolución a excedentes del saldo de la Provisión de Contingencias del año fiscal 2025 de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expide como norma general en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo con la Ley Orgánica, los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como una de las funciones de su Junta Directiva, la aprobación de los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, en virtud de lo anterior y mediante el Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Que el artículo 5 del Reglamento de Reservas dispone que las reservas constituidas conforme se señala en este Reglamento deberán incluirse en los presupuestos correspondientes para poder ser utilizadas, ya sea al momento de su formulación o, si se requiere, durante un ejercicio fiscal, a través de alguno de los mecanismos de ajuste indicados en el Reglamento de Finanzas; y que los montos no utilizados de las partidas de gasto que hayan sido reforzadas o creadas en el presupuesto correspondiente, en virtud de la utilización de alguna de las reservas establecidas en este Reglamento, serán devueltos a la Reserva a la que pertenecen, al término del año fiscal de que se trate.

Que la Junta Directiva, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Reservas y mediante el Acuerdo No. 391 de 13 de diciembre de 2021, creó la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, a fin de atender las necesidades de los proyectos estratégicos para el cumplimiento con los objetivos operacionales y de desarrollo del Canal de Panamá.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 436 de 17 de diciembre de 2024, aprobó la modificación del nombre y el alcance de la precitada Reserva, la cual, conforme a dicha modificación, se denomina “Reserva de Proyectos Relevantes” y se le adiciona el proyecto NIP 5381-Mejoramiento y adecuación de represas de tierra en el lago Gatún a los ya existentes NIP 5934 y NIP 5993.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 452 de 16 de diciembre de 2025, aprobó la modificación del alcance de la mencionada reserva, para adicionar el proyecto NIP 6214-Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio (NIP 6214) y eliminar el proyecto NIP 5934.

Que la Administración propone la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Proyectos Relevantes, para el financiamiento del proyecto NIP 6214 por doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200,000,000.00).

Que la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, creada conforme dispone el artículo 6 del Reglamento de Reservas, tiene como propósito proveer fondos disponibles para: (i) cubrir el capital de trabajo necesario para el funcionamiento del Canal por un período de hasta sesenta (60) días; y (ii) responder inmediatamente a eventos graves por impactos catastróficos, incluyendo siniestros, que causen costos que no pueden ser sufragados con los recursos regulares presupuestados y disponibles. Esta Reserva suplementa la cobertura de las pólizas que la Autoridad tenga disponibles o de las líneas de crédito que contrate; y se podrá emplear para sufragar gastos operativos o de inversiones, según sea la clasificación del uso en respuesta al evento de que se trate.

Que el artículo 7 del Reglamento de Reservas dispone que el monto mínimo de la precitada Reserva será el equivalente de hasta sesenta (60) días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva. El monto objetivo o máximo de esta reserva será igual a la suma del monto mínimo antes descrito, más el equivalente al diez por ciento (10%) del rubro de Propiedades, Planta y Equipo, neto de depreciación acumulada, proyectado en el Balance General proforma de la Autoridad al cierre de un período de cinco (5) años siguientes, contados a partir del año fiscal en curso. Al final de cada año fiscal, se ajustarán las aportaciones a realizar a esta Reserva, en el año fiscal siguiente, en función a la información contable auditada del año fiscal que finaliza.

Que la Administración propone la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos por la suma de ciento setenta y un millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y seis balboas con 86/100 (B/.171,927,886.86) para aportar en el crecimiento de esta Reserva, en atención a las necesidades de la Autoridad y a lo estipulado en el Reglamento de Reservas.

Que la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, creada conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Reservas, tiene como propósito el aprovisionar fondos con suficiente anticipación para poder sufragar, parcial o totalmente, futuras inversiones de capital que requieren niveles extraordinarios de inversión y fortaleza financiera para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá.

Que el artículo 13 del Reglamento de Reservas establece que la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda no tendrá monto mínimo y que el monto objetivo de esta reserva en su totalidad será el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los diez (10) años siguientes.

Que el artículo 14 del Reglamento de Reservas establece que esta reserva se aprovisionará al final de cada año fiscal de las utilidades generadas en dicho período, después de capitalizar la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento, y antes de declarar los excedentes del período. La suma que podrá ser capitalizada en cada año fiscal, hasta alcanzar el objetivo definido en el artículo 13 del mismo Reglamento, no excederá el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2 y 5%) de la utilidad neta real de la Autoridad del año fiscal que culmina. Esta reserva se incrementará anualmente con base en la fórmula descrita en el párrafo anterior, hasta que la reserva alcance, y posteriormente mantenga, el monto máximo establecido en el artículo 13.

Que el artículo 15 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá, cuando lo considere conveniente, exceder el monto máximo establecido en el artículo 13 para esta reserva y aprovisionar anualmente, sumas inferiores o superiores a la establecida en el artículo 14.

Que la Administración indica que el monto del Programa de Inversiones de la Autoridad estimado para el periodo de los años fiscales 2026 al 2035 es de seis mil seiscientos cuarenta y siete millones ciento ochenta y nueve mil balboas con 00/100 (B/.6,647,189,000.00), del cual el monto de dos mil ciento noventa y tres millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta balboas con 00/100 (B/.2,193,572,370.00) es el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) a que hace referencia el precitado artículo 13 del Reglamento de Reservas.

Que la Administración, con base en lo antes expuesto, propone a la Junta Directiva aumentar la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda en trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis balboas con 40/100 (B/.354,654,366.40), para aportar en el crecimiento de esta Reserva.

Que la Administración explica que el monto propuesto para la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda excede el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2% y 5%) de la utilidad neta real de la Autoridad correspondiente al año fiscal que culmina, establecido en el artículo 14 del Reglamento de Reservas y que solicita esta asignación adicional, conforme a la facultad establecida en el artículo 15 del mismo Reglamento, que permite a la Junta Directiva aprobar montos superiores cuando lo considere conveniente.

Que la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, de conformidad con el artículo 34-A del Reglamento de Finanzas, está destinada a proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para la incorporación de nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones de la Autoridad.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas indica que, al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión de Contingencias para el

Programa de Inversiones, el cual, al cierre del año fiscal 2025, es de sesenta y un millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.61,430,138.08), por lo que corresponde su remisión como excedentes.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200,000,000.00) a la Reserva de Proyectos Relevantes para el financiamiento del proyecto NIP 6214- Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de ciento setenta y un millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y seis balboas con 86/100 (B/.171,927,886.86) a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis balboas con 40/100 (B/.354,654,366.40) a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, que exceden el equivalente de entre el dos y cinco por ciento (2% y 5%) de la utilidad neta real de la Autoridad del Canal de Panamá correspondiente al año fiscal 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar la devolución a excedentes del periodo fiscal 2025 del saldo no utilizado de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, el cual corresponde a la suma de sesenta y un millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.61,430,138.08).

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

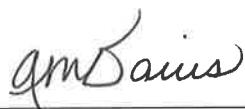
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Jose Ramón Icaza C.



Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaria de la Junta Directiva

SIGN  
HERE



**ACUERDO No. 454  
(de 16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se aprueban los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el periodo fiscal 2025”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la cual que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expide como norma general en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como una de las funciones de su Junta Directiva la aprobación de los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria; así como dictar su Reglamento Interno.

Que la Junta Directiva, con fundamento en lo anterior y mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones; y mediante el Acuerdo No. 348 de 12 de junio de 2019, aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva (Reglamento Interno), así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas dispone que para efectos presupuestarios y de registros contables el año fiscal de la Autoridad se extenderá del 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

Que corresponde a la Junta Directiva, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento de Finanzas, aprobar los estados financieros auditados por auditores externos que anualmente le presente el Administrador, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal.

Que el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento Interno establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva la de velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la entidad, incluida una auditoría independiente.

Que la Junta Directiva, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 18 de la Ley Orgánica y el numeral 6 del artículo 10 y el artículo 44 del Reglamento Interno, está facultada para nombrar comités ad-hoc y permanentes, integrados por tres o más de sus miembros, y delegar en ellos funciones, excepto las establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del precitado artículo 18 de la Ley Orgánica, con objeto de estudiar, informar, recomendar y decidir sobre los asuntos que la Junta Directiva les haya asignado; mientras que el artículo 45 del precitado Reglamento establece al Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo como uno de los comités permanentes de la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva, mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 23-1384 de 25 de mayo de 2023, “Por la cual se aprueba el estatuto y las normas internas de funcionamiento del Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá”, asignó al precitado Comité, la función de recomendar a la Junta Directiva, la aprobación de los estados financieros auditados por los auditores externos antes de su emisión.

Que el Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo de la Junta Directiva, en virtud del precitado mandato, se reunió el 3 de diciembre de 2025 con los auditores externos contratados por la Autoridad, la firma de contadores públicos autorizados independientes KPMG, con el objeto de ver los resultados de la auditoría externa y revisar los estados financieros preliminares de la entidad correspondientes al periodo fiscal 2025 y emitir su recomendación a la Junta Directiva.

Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo de la Junta Directiva tiene la responsabilidad de recomendar a la Junta Directiva la aprobación de los estados financieros auditados por los auditores externos.

Que el Administrador, en la Reunión Ordinaria del pleno de la Junta Directiva celebrada el día de hoy, presentó para aprobación los estados financieros de la Autoridad auditados por la firma de contadores públicos autorizados independientes KPMG, correspondientes al período fiscal 2025, comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

Que el estado de resultados de la Autoridad para el período fiscal 2025, de acuerdo con los estados financieros auditados presentados, mostró una utilidad neta de cuatro mil noventa y tres millones ochenta y siete mil trescientos veintisiete balboas con 97/100 (B/.4,093,087,327.97), de los cuales, una vez:

- deducidas las provisiones para el Programa de Inversiones por ochocientos noventa y tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta balboas con 80/100 (B/.893,754,650.80), producto de:
  - el presupuesto aprobado para las provisiones para el Programa de Inversiones por novecientos cincuenta y cinco millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho balboas con 88/100 (B/.955,184,788.88)
  - menos la devolución del saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, por sesenta y un millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.61,430,138.08);
- deducida la provisión establecida para el programa de inversiones – convenio con entidad pública por cinco millones noventa y siete mil trescientos cincuenta balboas con 90/100 (B/.5,097,350.90);
- deducidas las sumas correspondientes a la provisión para las compras de inventario por once millones setecientos cincuenta mil setecientos nueve balboas con 60/100 (B/.11,750,709.60);
- deducidas las sumas correspondientes de los fondos adicionales asignados a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos catastróficos por ciento setenta y un millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y seis balboas con 86/100 (B/.171,927,886.86) y a la Reserva Estratégica para Crecimiento,

Sostenibilidad y Servicio de Deuda por trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis balboas con 40/100 (B/.354,654,366.40);

- deducidas las sumas correspondientes de los fondos adicionales asignados a la Reserva de Proyectos Relevantes, para el financiamiento del proyecto NIP 6214-Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio por doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200,000,000.00);
- deducidas las sumas aportadas para el pago del financiamiento externo por ochenta y tres millones noventa y un mil balboas con 00/100 (B/.83,091,000.00), las contribuciones de la concesión del cinematógrafo o teatro IMAX por un millón trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta y un balboas con 32/100 (B/.1,333,561.32) y sumada la provisión por la valuación de los activos biológicos por ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco balboas con 00/100 (B/.139,695.00)

resultan en un saldo final de dos mil trescientos setenta y un millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete balboas con 09/100 (B/.2,371,617,497.09) que constituye el excedente que deberá ser traspasado o entregado al Tesoro Nacional.

Que la Junta Directiva ha examinado los estados financieros auditados presentados por el Administrador y sobre la base de la recomendación del Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo, estima conveniente su aprobación.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los estados financieros auditados de la Autoridad del Canal de Panamá para el periodo fiscal 2025, comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

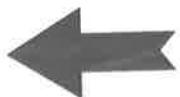
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Jose Ramón Icaza C.



Presidente de la Junta Directiva



Anneth Davis

HERE  
SIGN



Secretaria de la Junta Directiva

**ACUERDO No. 455  
(de 16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal  
y se ordena su remisión al Tesoro Nacional”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expide como norma general en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica dispone como una de las funciones de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, en virtud de lo anterior y mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones, y, mediante el Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica disponen que en el presupuesto de la Autoridad se establecerá el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias previstas de acuerdo con la Ley, su Administración y los reglamentos correspondientes, traspaso que se hará efectivo en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 4 del Reglamento de Reservas, de igual forma, dispone que los saldos de fondos en reservas que sean eliminadas, a las cuales les haya expirado su periodo de vigencia o cuyo propósito haya sido cumplido conforme lo disponga la Junta Directiva, podrán ser trasladados a otras reservas existentes o destinadas a constituir nuevas reservas. De no ser así, tales saldos serán remitidos al Tesoro Nacional como excedentes en el período fiscal siguiente al de su cancelación.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas establece que, al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo a la Provisión para Contingencia del Programa de Inversiones.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas dispone que para efectos presupuestarios y de registros contables el año fiscal de la Autoridad se extenderá del 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

Que la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 454 de 16 de diciembre de 2025, aprobó los estados financieros auditados de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal 2025 que inició el 1 de octubre de 2024 y culminó el 30 de septiembre de 2025.

Que los referidos estados financieros auditados presentados, mostraron una utilidad neta de cuatro mil noventa y tres millones ochenta y siete mil trescientos veintisiete balboas con 97/100 (B/.4,093,087,327.97), de los cuales, una vez:

- deducidas las provisiones para el Programa de Inversiones por ochocientos noventa y tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta balboas con 80/100 (B/.893,754,650.80), producto de:
  - el presupuesto aprobado para las provisiones para el Programa de Inversiones por novecientos cincuenta y cinco millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho balboas con 88/100 (B/.955,184,788.88)
  - menos la devolución del saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, por sesenta y un millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y ocho balboas con 08/100 (B/.61,430,138.08);
- deducida la provisión establecida para el programa de inversiones – convenio con entidad pública por cinco millones noventa y siete mil trescientos cincuenta balboas con 90/100 (B/.5,097,350.90);
- deducidas las sumas correspondientes a la provisión para las compras de inventario por once millones setecientos cincuenta mil setecientos nueve balboas con 60/100 (B/.11,750,709.60);
- deducidas las sumas correspondientes de los fondos adicionales asignados a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos catastróficos por ciento setenta y un millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y seis balboas con 86/100 (B/.171,927,886.86) y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda por trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis balboas con 40/100 (B/.354,654,366.40);
- deducidas las sumas correspondientes de los fondos adicionales asignados a la Reserva de Proyectos Relevantes, para el financiamiento del proyecto NIP 6214-Construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca del río Indio por doscientos millones de balboas con 00/100 (B/.200,000,000.00);
- deducidas las sumas aportadas para el pago del financiamiento externo por ochenta y tres millones noventa y un mil balboas con 00/100 (B/.83,091,000.00), las contribuciones de la concesión del cinematógrafo o teatro IMAX por un millón trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta y un balboas con 32/100 (B/.1,333,561.32) y sumada la provisión por la valuación de los activos biológicos por ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco balboas con 00/100 (B/.139,695.00)

resultan en un saldo final de dos mil trescientos setenta y un millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete balboas con 09/100 (B/.2,371,617,497.09) que constituye el excedente que deberá ser traspasado o entregado al Tesoro Nacional.

Que la Junta Directiva ha evaluado la información presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como excedente económico de la operación y funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá, para el período fiscal 2025, la suma de dos mil trescientos setenta y un millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete balboas con 09/100 (B/.2,371,617,497.09) y ordenar su remisión al Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Jose Ramón Icaza C.



Presidente de la Junta Directiva



Anneth Davis

SIGN  
HERE



Secretaria de la Junta Directiva